

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 137  
SERIE 2007-2008

23 JUN 2008  
RECIBIDO POR: *Marcos Padilla*  
HORA: 3:05 PM

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD “PRO-FONDOS GLADYS COLÓN” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE ISMAEL RIVERA #270 EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días 20 y 21 de junio de 2008, se estará llevando a cabo una actividad “Pro-Fondos Gladys Colón” en la calle Ismael Rivera, #270 de Villa Palmeras en Santurce. Dicha actividad será en horario de 5:30 p.m. a 12:00 de la medianoche durante ambos días;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse en la calle Ismael Rivera #270 de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14: Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18: Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19: Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22: Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

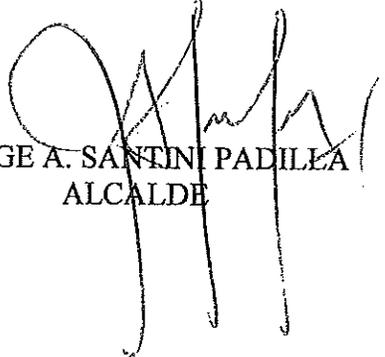
**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, los días 20 y 21 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la calle Ismael Rivera #270 de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**QUINTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 20 y 21 de junio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE